

EXPTE. 388/2024

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN PARA CURSAR LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 10 de abril de 2024 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación interior de la Directora General de Formación Profesional, remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento (Borrador 0 de 03/04/2024), solicitando la validación del mismo acompañándolo, a tal fin, de la documentación relacionada en epígrafe II de este informe.

Conforme con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE INFORME:

El informe de validación, dada su finalidad , **no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.**

En esta fase, previa a la adopción por la titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, **nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.**

I. ANTECEDENTES, MARCO NORMATIVO, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

- Antecedentes y marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), establece en su artículo 84.1 que *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho*

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 1/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”. Por lo que hace a las enseñanzas de Formación Profesional, en el artículo 41 se establecen los criterios básicos sobre condiciones de acceso y admisión de los ciclos formativos y cursos de especialización.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y determina los criterios de acceso a las acciones formativas, entre otras, de grado D y E.

Desarrollando esta norma de carácter básico, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula el acceso a ciclos formativos de grado básico, medio y superior, así como a cursos de especialización. Dispone asimismo entre otros aspectos, que las Administraciones educativas establecerán reservas de plazas atendiendo a diferentes criterios que buscan facilitar el diseño de un itinerario formativo y profesional coherente.

En su Capítulo IV, establece las modalidades de la oferta de Formación Profesional, presencial y virtual y las condiciones y requisitos básico para el desarrollo de las modalidades presencial, semipresencial y virtual de la misma. En su Capítulo VI, establece el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

En el derecho propio de Andalucía, el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), establece que la planificación del Sistema Educativo Público de Andalucía, que, entre otros, está compuesto por los centros docentes públicos y los centros docentes privados concertados, corresponde a la Consejería competente en materia de educación, la cual, conforme con el artículo 68.4, establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz. Por su parte, el artículo 70 dispone que *“A los únicos efectos del ingreso en los ciclos formativos de formación profesional inicial, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se constituirán en un distrito único, que permitirá una gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo que se establezca”.*

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, establece en su capítulo II los requisitos de acceso a los ciclos formativos.

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 2/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La disposición adicional octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece que: *“La admisión del alumnado para cursar formación profesional básica e inicial, educación permanente de personas adultas y enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación”*.

En cumplimiento de dicho mandato se aprobó la Orden de 7 de junio de 2021, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto normativo que se examina pretende derogar la anteriormente citada Orden de 7 de junio de 2021, así como parcialmente la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

• Competencia.

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, los criterios de admisión de alumnos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de nuestro texto constitucional, a tenor del cual corresponde al Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la propia Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria *“en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando*

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 3/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, la disposición final octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece que *“La admisión del alumnado para cursar formación profesional básica e inicial, educación permanente de personas adultas y enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación”*.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable con respecto a la competencia que se ejerce y al rango normativo utilizado.

II. VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA.

Junto al texto del proyecto (Borrador 0 de 03/04/2024), se acompaña la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de tramitación de urgencia del proyecto de Orden según lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, suscrita por la Directora General de Formación Profesional, con el visto bueno de la Secretaria General de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas.
- Ficha de seguimiento, Anexo II.
- Memoria justificativa del proyecto normativo, mediante la que se motiva la necesidad del cambio normativo.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad.
- Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, en la que se señala que el proyecto de Orden no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Cabe objetar que dicha valoración de cargas no se refleja en el referido documento sino en otros dos asimismo aportados: en la Memoria económica, que establece que no se derivan cargas administrativas de la aplicación de la norma que se pretende aprobar para la ciudadanía y las empresas y en la Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en la

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 4/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que, consideramos que por error, se significa que “(...) la implantación de la norma (...) evitando cargas administrativas innecesarias, supone un aumento de las cargas administrativas para la ciudadanía”.

- Test de evaluación de la competencia. Parece encontrarse incompleto, por cuanto el documento remitido no incluye debidamente cumplimentado el Anexo I contenido en la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (BOJA núm. 145, de 22 de julio 2008).
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe sobre la repercusión de los derechos de la infancia, documentación que solo es preceptiva si se trata de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. En la memoria se concluye, sin motivar suficientemente, que la norma no repercute en los derechos de los niños y niñas. No obstante y como se ha señalado, en todo caso no se trata de una memoria que haya de acompañar preceptivamente al proyecto normativo.
- Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias reguladas en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Memoria sobre el trámite de audiencia a la ciudadanía en la que se relacionan las organizaciones y entidades a las que se otorgará audiencia.

Todas las memorias están suscritas por la Directora General de Formación Profesional Con fecha 3 de abril de 2024.

En este punto debe señalarse que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) constituye un importante avance frente a las tradicionales memorias justificativa y económica y al informe de impacto de género. Se pretende que sea el documento único e integrador en el que se recojan ordenadamente todas las consideraciones necesarias para ese análisis, incluida la valoración de las cargas administrativas. Se contribuye con ello a la simplificación en la tramitación normativa.

La regulación de la MAIN ha quedado establecida en los artículos 7 bis (Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo) y 7 ter (Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, preceptos estos que han sido introducidos en dicha norma por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 5/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

No obstante la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a los procedimientos de elaboración normativa en tramitación, determina que: *“1. En tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley”.*

Por lo expuesto y dado que hasta la fecha no ha sido aprobada la referida Guía por parte del Consejo de Gobierno, la documentación remitida junto con el proyecto de orden en cuestión debe ser considerada la preceptiva.

Con la salvedad de las observaciones formuladas, considerando especialmente que el Test de evaluación de la competencia debe ser subsanado, entendemos que la memoria la valoración acerca de la documentación adjunta es positiva.

III. TRÁMITES PREVIOS.

No consta a la vista de la documentación remitida que el proyecto haya sido sometido a consulta pública previa, trámite previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en el caso de que no se haya realizado el trámite, debe tenerse en cuenta que el apartado 4 del referido artículo establece que *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.* En todo caso echamos en falta la correspondiente justificación, por parte del órgano proponente, de la omisión del referido trámite.

IV. ESTRUCTURA Y SISTEMÁTICA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo o introducción y una parte dispositiva que cuenta con 73 artículos estructurados en 5 capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones generales (artículos 1 al 10).
- Capítulo II. Requisitos de acceso y acreditación de acceso.
 - Sección 1ª. Requisitos de acceso (artículos 11 al 17).
 - Sección 2ª. Documentación acreditativa de acceso (artículos 18 a 34).
- Capítulo III. Criterios de admisión (artículos 35 a 43).
- Capítulo IV. Proceso de admisión, subdividido en 7 secciones:
 - Sección 1ª. Aspectos generales (artículos 44 a 49).

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 6/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sección 2ª. Primer curso de ciclos formativos en régimen ordinario (artículos 50 a 53).

Sección 3ª. Segundo curso de ciclos formativos en régimen ordinario (artículos 55 a 58).

Sección 4ª Ciclos formativos y cursos de especialización en oferta modular parcial. Educación para personas adultas (artículos 59 a 61).

Sección 5ª. Cursos de especialización en oferta completa. Educación para personas adultas (artículos 62 a 65).

Sección 6ª. Ciclos formativos y cursos de especialización en oferta completa virtual (artículos 66 a 69).

Sección 7ª. Matriculación en supuestos específicos (artículos 70 y 71).

-Capítulo V. Traslados de matrícula (artículos 72 y 73).

La parte final se compone de 13 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

Finalmente, llama la atención que no se hayan remitido los anexos correspondientes a los formularios a utilizar por los interesados.

A nuestro parecer el proyecto normativo cuenta con artículos excesivamente largos. Se debe tener en cuenta que para hacer uso de una técnica normativa adecuada cada artículo debe recoger un precepto, mandato o regla, o varios de ellos, pero siempre que respondan a una unidad temática. El criterio comúnmente admitido es el de que no resulta conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, obviamente esto es una mera recomendación.

El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por ello resulta más adecuado transformarla en nuevos artículos.

En cuanto a la **composición de los artículos** se observa que en algunos casos no se realiza correctamente, introduciéndose subdivisiones internas que no corresponden. Recordaremos con respecto a la división de los artículos que se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

Por lo tanto se recomienda la reorganización en tal sentido de los siguientes artículos del proyecto, en aras a la obtención de una mayor claridad de exposición. Se señala la enumeración interna que proponemos en cuanto a los mismos:

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 7/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-Artículo 12.

1. De conformidad con lo establecido (...)
 - a) Estar en posesión (...)
 - 1.º Título de Graduado (...)
 - 2.º Título de Técnico (...)
 - b) Haber superado una oferta formativa de grado C (...)
 - c) Haber superado un curso de formación específico (...)
 - d) Haber superado una prueba de acceso (...)
2. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el **apartado anterior** (...)
3. En los supuestos de acceso al amparo (...).

-Artículo 13. Se propone la misma estructura que en el artículo anterior.

-Artículo 14. Sugerimos la siguiente redacción:

1. Para acceder a los cursos de especialización (...)
 - a) Estar en posesión (...)
 - b) Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el apartado anterior (...)
2. En aquellas ofertas de cursos de especialización (...)
 - a) Contar con un título de Técnico (...)
 - b) Contar con un título de Técnico (...)
 - c) Acreditar conocimientos previos (...).

-Artículo 13. Se propone la misma estructura que en el artículo anterior.

-Artículo 20. Como solo contiene un párrafo, entendemos que no debe ser numerado.

-Artículo 36.2 El orden de prelación debería realizarse en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).

-Artículo 42. Se propone sustituir la consideración de los subapartados d) a g) por la de apartados (3 a 6). Por lo tanto los actuales apartados 3 y 4 pasarían a ser los números 7 y 8.

-Artículo 43. Se propone la siguiente enumeración:

En caso de producirse un empate (...). Como excepción y por sólo existir un solo párrafo en el artículo, se dejaría sin numerar.

- a) El sexo menos representativo (...)
- b) Por sorteo público (...)

-Artículo 52.

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 8/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Existe un error en la numeración de los párrafos, se pasa directamente del 3 al 6.

-Artículo 54. Se propone la creación de dos párrafos y la sustitución de la numeración de los subapartados del segundo por letras:

1. En caso de que una oferta en un centro (...)
2. La asignación a uno u otro grupo (...)
- a) Trabajadores/as (...)
- b) Alumnado discapacitado (...)
- c) Deportistas de alto nivel (...)
- d) Alumnado matriculado en otro ciclo (...)

-Artículo 72. Se propone la creación de un apartado 2 y los subsiguientes cambios:

2. De forma general, no se autorizarán traslados de matrícula en el segundo (...):
 - a) Traslado de domicilio (...)
 - b) Traslado de centro de acogida (...)
 - c) Enfermedad prolongada (...)
 - d) Incorporación o desempeño (...)
 - e) Por cuidado de hijo o hija (...)
 El referido informe evaluará (...)
3. El procedimiento de traslado de matrícula (...)

-Disposición adicional primera. Los artículos enumerados deben relacionarse mediante letras minúsculas, de la a) a la f).

-Disposición adicional segunda. Los subapartados a), b) y c) no deben subdividirse mediante la utilización de párrafos precedidos de guiones, sino de ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.^a, 2.^a, 3.^a, según proceda).

-Disposición adicional novena. Los subapartados numerados como 1., 2. y 3, relativos a grupos de familias de títulos, deben ser relacionados como a), b) y c).

-Disposición adicional undécima. Al igual que en el caso anterior los subapartados numerados del 1 al 4 deben ser relacionados desde la a) hasta la d).

V. OBSERVACIONES GENERALES AL TEXTO

0. Al título.

Se propone el siguiente cambio: “Orden de XX de XX de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar **los** grados D y E del Sistema de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la **Comunidad Autónoma** de Andalucía”.

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 9/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. A la parte expositiva.

Consideramos que debería ser mencionada en la misma la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, inmediatamente antes del Real Decreto 659/2023, de 28 de julio, que la desarrolla.

2. A la parte dispositiva.

A) Se observan los siguientes errores de transcripción, relativos a la remisión que se realiza en varios artículos de Orden a otros de la propia norma:

-Artículo 8.2.

(...) servicio de transporte escolar para los ciclos formativos de grado básico, prevista en el apartado 2 del artículo ~~10~~ 9 de la presente Orden.

-Artículo 27.

(...) respecto de las situaciones recogidas en el artículo ~~40.2.a)~~ 42.2.a).

-Artículo 40.

2. (...) que cuenten con requisitos académicos según lo establecido en los artículos ~~16.1 y 17.1~~ 14.1 y 15.1 de la presente Orden.

3. (...) según la prelación establecida en los artículos ~~16.2 y 17.2~~ 14.2 y 15.2 de la presente Orden.

(...) que se encuentren en la situación recogida en los artículos ~~16.2.a y 17.2.a~~ 14.2.a) y 15.2.a).

(...) para los solicitantes que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en los artículos ~~16.2.b, 16.2.c, 17.2.b ó 17.2.c,~~ 14.2.b), 14.2.c), 15.2.b) ó 15.2.c).

-Artículo 42.

Apartado 2.d) (hemos propuesto más arriba su cambio de numeración por la de apartado 3). (...) según lo establecido en los artículos ~~16.1 y 17.1~~ 14.1 y 15.1 de la presente Orden.

Apartado 2.e) (hemos propuesto más arriba su cambio de numeración por la de apartado 4). (...) según la prelación establecida en los artículos ~~16.2 y 17.2~~ 14.2 y 15.2 de la presente Orden. Para los solicitantes que se encuentren en la situación recogida en los

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 10/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

artículos 16.2.a y 17.2.a 14.2.a) y 15.2.a) (...) en alguna de las situaciones recogidas en los artículos 16.2.b, 16.2.c, 17.2.b o 17.2.c 14.2.b), 14.2.c), 15.2.b) ó 15.2.c).

Apartado 2.f) (hemos propuesto más arriba su cambio de numeración por la de apartado 5). (...) certificar lo establecido en el apartado 3 7 de este artículo.

-Artículo 52.

Apartado 5 (hemos propuesto más arriba su cambio de numeración por la de apartado 6). (...) o la reserva de matrícula contempladas en los apartados 3 y 4 2 y 3 del presente artículo.

-Artículo 61.

Apartado 5 (...) precios públicos establecidos en el artículo 39 48 de la presente Orden.

B) Se recomienda modificar las siguientes referencias a otras normas. Cuando se citan por primera vez, debe hacerse mediante su denominación completa, tal y como fueron publicadas en el correspondiente boletín oficial. Una vez citadas, si debe hacerse de nuevo, se utilizará únicamente la denominación de su rango, numeración y fecha.

-Artículo 20.

Figura ~~RD 659/2023~~ (en dos ocasiones), cuando entendemos que debe figurar Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

-Artículo 27.

La referencia correcta es al Decreto 285/2010, de 11 de mayo.

-Artículo 28.

Real Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

-Artículo 45.

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

C) Recomendaciones de diverso contenido.

En varios artículos, por ejemplo en el 17 o en el 19.2, se observa la utilización del término “el solicitante” o “del solicitante”. Recomendamos su sustitución por “la persona solicitante” o “de la persona solicitante”.

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 11/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-Artículo 36.2.

La redacción del comienzo del apartado resulta gramaticalmente confusa.

-Artículo 48.

La norma citada se encuentra derogada, debiendo citarse en su lugar la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Artículo 61.3

La última frase del segundo párrafo de este apartado parece ser repetida textualmente en el apartado 5 del mismo artículo.

3. A la parte final.

-Disposición transitoria primera.

Apartado 4. (...) en el supuesto del ~~punto~~ apartado 3 de esta disposición.

-Disposiciones adicionales tercera y duodécima.

En atención a la relación existente entre el contenido de ambas, relativo a la protección de datos de carácter personal, consideramos que podrían refundirse en una única disposición adicional.

4. A los anexos.

Reiteramos que entre la documentación que hemos recibido no se encontraban los anexos a los que se refiere la Orden.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma
Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

ISABEL GABELLA VALERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		15/04/2024	PÁGINA 12/12
ENRIQUE SUAREZ VILLA - SV. LEGISLACIÓN E INFORMES			
VERIFICACIÓN	BndJAFKVYFMJAS2N7HB3NTNTHLZDD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	